

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución 131-1655 del 11 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ** un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **ORNAMENTAL**, al señor **ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.507.944, en un caudal total de **0.006 L/s**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-53256**, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de El Retiro.

Que la resolución referida anteriormente fue notificada por correo electrónico el 14 de diciembre de 2020.

Que extemporáneamente el señor **ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.507.944, interpuso recurso de reposición contra la resolución 131-1655 del 11 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado CE-00013 del 04 de enero de 2021.

Que pese a la improcedencia del recurso por haberse presentado extemporáneamente, pues el termino para presentarlo vencía el 29 de diciembre de 2020, esta Corporación en aras de ser garantista con el recurrente admitió el recurso en mención.

SUSTENTO DEL RECURSO

El señor **ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE**, allego un escrito argumentando que:

*(...) El caudal otorgado mediante la resolución 131-1655 del 11 de diciembre de 2020, es insuficiente para mantener el nivel de recarga y oxigenación del agua, y la supervivencia de las especies y/o individuos ornamentales del lago, asimismo, afirma que la fuente hídrica quebrada "La Chuscala" donde se realizará la captación, cuenta con un caudal muy alto, el cual no se vera afectado si le incrementan el caudal otorgado. Por lo anterior, solicita se le incremente el caudal otorgado entre **0.1 y 0.3 L/s**. (...)*

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo quinto de la resolución 131-1655 del 11 de diciembre de 2020.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Una vez analizado el expediente ambiental número 056070236747, se pudo esta establecer, que en efecto como lo manifiesta el recurrente, la fuente hídrica denominada como “Q. La Chuscala” de donde se captará el recurso hídrico el recurrente, cuenta con un caudal estimado al punto con coordenadas Longitud $-75^{\circ}27'10.44''$ y Latitud $6^{\circ}2'56.589''$ de $Q_{med}=75.54$ L/s y $Q_{min}=25.9$ L/seg y un caudal disponible de $Q_{med}=56.655$ L/s y $Q_{min}=19.425$ L/s que corresponde al 75% del caudal de la fuente, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

Que realizadas las anteriores apreciaciones de orden factico y jurídico, esta Corporación considera procedente reponer parcialmente la resolución 131-1655 del 11 de diciembre de 2020, en los términos establecidos en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el articulo primero de la **RESOLUCIÓN** con radicado 131-1655 del 11 de diciembre de 2020, notificada por correo electrónico el 14 de

diciembre de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.507.944, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-53256, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote # 4	FMI:	017-53256	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	27'	10.61	6	2	57,74	2315	
Punto de captación No:								1		
Nombre Fuente:	Q. La Chuscala	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	27	10,441	6	2	56.589	2317	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	ORNAMENTAL							0.15		
Total caudal a otorgar								0.15		

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás disposiciones establecidas en la resolución 131-1655 del 11 de diciembre de 2020, notificada por correo electrónico el 14 de diciembre de la misma anualidad, **siguen vigentes y sin modificación.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al señor **ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.507.944, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070236747

Proyecto: Abogada - Daniela A Lopera

Fecha: 05/01/2021